



### INFORME GLOBAL DE EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 270 de 2017, que adicionó tres (3) numerales al artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación se presenta el informe global con la evaluación, por categoría, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

El proyecto de decreto "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de un régimen transitorio especial para asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Costa Caribe" fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante el periodo comprendido entre el 5 y el 19 de julio de 2019.

Dentro de la etapa de participación ciudadana se presentaron veintisiete (27) comentarios por parte de quienes se relacionan a continuación:

- Diana Marcela Jiménez Rodríguez – Gerente de Regulación, Relacionamiento Institucional y Medio Ambiente de Enel.
- Mauricio Llanos B. – Vicepresidente de Asuntos Regulatorios de Celsia.
- José Camilo Manzur J. – Director Ejecutivo de ASOCODIS.
- Blanca Liliana Ruiz Arroyave – Directora de Regulación de Energía de E.P.M.
- Superintendencia de Industria y Comercio.

A continuación se relacionan los comentarios, en concordancia con lo previsto en el proyecto de decreto normativo:

#	Tema	Comentario	Evaluación
1	Considerando y delegación	De acuerdo a lo definido en el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 y en aras de aportar a la seguridad jurídica del Decreto, sugerimos respetuosamente se revisen las facultades de quien emite la norma de cara a la Ley, en ese sentido:  1. El Ministerio considere si es necesario que el Presidente de la República firme el Decreto definitivo, en el marco de la	1. Este decreto será firmado por el Presidente de la República.  2. Si bien el artículo 318 no dispone expresamente que la CREG establecerá el régimen transitorio especial, es en efecto el Gobierno Nacional quien, en ejercicio de sus facultades delega en la CREG la función de regular la materia, con base en las atribuciones legales que sobre la misma recaen en materia de la regulación del sector de energía





		<p>delegación que hace la Ley 1955 de 2019 al gobierno nacional, el artículo 115 de la Constitución Nacional y finalmente por tratarse de un decreto reglamentario.</p> <p>2. De la lectura que le damos a la Ley 1955 de 2019, notamos que no se autorizó la figura para que la CREG estableciera el régimen transitorio especial sino al gobierno nacional; con este entendimiento, sugerimos al Ministerio que en el artículo 2.2.3.2.2.1.1 se señale que la CREG en el marco de sus funciones establecerá el régimen transitorio especial bajo los lineamientos que se señalan en el Decreto.</p>	<p>eléctrica. Esta referencia ya existe en el Decreto, cuando en las consideraciones se menciona:</p> <p>"Que mediante el Decreto 1524 de 1994, el Presidente de la República dispuso en el artículo 2° que la Comisión de Regulación de Energía y Gas ejercerá las funciones que señala el artículo 23 de la Ley 143 de 1994, en los términos previstos en dicha ley.</p> <p>Mediante el Decreto 2253 de 1994, el Presidente de la República delegó en la Comisión de Regulación de Energía y Gas las funciones establecidas en el artículo 68 y demás concordantes de la Ley 142 de 1994."</p> <p>Se tiene en esa medida, que la Ley 142 de 1994 en su artículo 68, ya incluye la facultad para el Presidente de la República, de delegar en la CREG lo relativo a la regulación del régimen tarifario para la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica, de forma que con este decreto se ejerce dicha facultad, de forma específica para lo autorizado por el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019.</p>
2	Riesgos e información	<p>Con el ánimo de reducir los riesgos asociados a la incertidumbre en la calidad de la información de pérdidas, calidad del servicio y base de activos, entre otros, con que cuenta ELECTRICARIBE, sugerimos adicionar lineamientos que le permitan a los potenciales operadores contar con herramientas para evaluar de</p>	<p>Independientemente del resultado del proceso de subasta, esto es, en caso de que Electricaribe sea adquirida (i) de forma individual o (ii) escindida, deben solicitarse nuevos cargos de remuneración. En este sentido, las empresas resultantes del proceso de subasta deben hacer una nueva solicitud de cargos, con base en la Resolución 015/2018 y lo</p>



		<p>manera objetiva la información aportada por ELECTRICARIBE al proceso regulatorio ante la CREG en la solicitud de ingresos para el nuevo periodo tarifario. En particular, considerando que el marco de la Resolución CREG 015 de 2018 no prevé un mecanismo de ajuste en caso de encontrarse eventuales discrepancias en la información reportada en la solicitud de cargos respecto a las variables reales de calidad del servicio, Base Regulatoria de Activos, Plan de Inversión e índices de pérdidas, entre otras.</p>	<p>dispuesto en la regulación específica que expida la CREG para el régimen tarifario transitorio, de conformidad con los lineamientos dados por este decreto. Lo anterior implica que la información con la que cuenta Electricaribe no presentará discrepancias, pues deberá presentarse una nueva solicitud de cargos.</p> <p>En todo caso, cabe señalar que de conformidad con lo establecido por la Resolución CREG 015 de 2018, mientras un expediente se encuentre abierto, es posible hacer modificaciones a la información del mismo en cualquier momento.</p>
3	Eficiencia y suficiencia financiera	<p>Dentro de los lineamientos, es importante que el Ministerio garantice que el régimen tarifario especial transitorio que defina la CREG, se fundamente no solo bajo el principio de eficiencia, sino bajo el principio de suficiencia financiera que señala la ley 142 de 1994, la cual en su artículo 87.7 establece que: "Los criterios de eficiencia y suficiencia financiera tendrán prioridad en la definición del régimen tarifario. Si llegare a existir contradicción entre el criterio de eficiencia y el de suficiencia financiera, deberá tomarse en cuenta que, para una empresa eficiente, las tarifas económicamente eficientes se definirán tomando en cuenta la suficiencia financiera".</p>	<p>En ejercicio de sus funciones, la CREG verificará los fundamentos de las condiciones particulares del régimen tarifario especial que se establecerán mediante resolución de dicha comisión. La CREG deberá tener en cuenta todos los principios de la Ley 142 de 1994, incluyendo lo dispuesto por el artículo 87.7, parF5:F7a expedir la regulación a través de la cual se establezca el régimen tarifario especial, en cumplimiento de los lineamientos dados por el decreto.</p>
4	AOM	<p>En el Decreto el Ministerio está proponiendo que para el cálculo de la remuneración del AOM se</p>	<p>Los lineamientos propuestos en el proyecto de decreto obedecen a tres motivos fundamentales:</p>





		<p>utilice la información de gastos demostrados por ELECTRICARIBE de los cinco (5) años consecutivos anteriores que finalizan en la fecha de corte. Sin embargo, sugerimos al Ministerio considerar que esos gastos históricos corresponden a una combinación de empresa en crisis e intervenida, con dificultades tanto técnica como financieramente. En ese sentido, es necesario que se determine un sustento creíble para que los lineamientos del Ministerio permitan obtener a los potenciales operadores una remuneración suficiente de AOM, que junto con las inversiones a aprobar, permitan efectivamente cumplir con las metas de calidad del servicio, así como mejorar el índice de pérdidas de toda la región caribe.</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El propósito de estos lineamientos, así como de la regulación CREG que se expida al respecto, es alinear las señales de la metodología de remuneración existente (RES CREG 015/18) frente al régimen transitorio, de modo que sea coherente y concordante con la metodología de forma integral.</li><li>2. En relación con los gastos a aprobar, los mismos sólo se conocerán cuando se expida la resolución específica en relación con los cargos de remuneración, a solicitud de los inversionistas, por lo que no es posible anticipar el efecto respecto de la remuneración del AOM. No obstante, se tiene que el decreto sí establece un lineamiento concordante y coherente con la regulación, en el sentido que integra los plazos y fechas de cortes para la evaluación de pérdidas y calidad del servicio, con los plazos relacionados con el reconocimiento de AOM.</li><li>3. El AOM no se mantendrá fijo durante todo el tiempo. El cálculo del AOM de nuevas inversiones será proporcional a las mismas.</li></ol>
5	Existencia de dos mercados, caribe sol y caribe mar	<p>Entendemos que el proyecto de Decreto plantea que para los planes de pérdidas, calidad del servicio y lineamientos de la actividad de comercialización, las referencias de inicio corresponderán a los del mercado existente. En este punto, sugerimos al Ministerio prever que van a existir dos submercados para la región Caribe y, en caso</p>	<p>Efectivamente, en caso de que se segmente el mercado actual con la participación de varios operadores, cada uno tendrá su tarifa, de acuerdo con la base de activos que le corresponda. En este sentido, cada empresa resultante deberá solicitar ante la CREG sus cargos, los cuales serán determinados con base en la Resolución 015/2018, junto con el régimen tarifario transitorio que</p>



		<p>que se divida el mercado actual con la participación de varios operadores, estos van a tener puntos de referencia diferentes, ya que las condiciones de la región Caribe mar y Caribe sol son distintas. En ese sentido, es importante tener en cuenta que cada Operador de cada uno de los submercados (Caribe mar y Caribe sol) tendrían por ejemplo una su Base Regulatoria de Activos totalmente independiente.</p>	<p>establezca la CREG, de acuerdo con los lineamientos dados por este decreto.</p> <p>Se hace el ajuste correspondiente en el decreto, respecto de la fecha de corte.</p> <p>Cabe destacar que el punto de referencia o partida corresponde a la fecha de corte. En el momento en que los agentes presenten la solicitud de cargos, la misma deberá considerar la información que suministren a la CREG sobre las fronteras comerciales, y pérdidas. Luego se deja un término de 5 años para revisar las pérdidas eficientes. En este sentido, las pérdidas eficientes corresponden al punto de llegada de cada operador.</p> <p>Finalmente, se aclara que el decreto no es un instrumento que deba reflejar los detalles propios de la regulación que las leyes 142 y 143 de 1994 asignan a la CREG cuando el presidente delegue tal función, tal y como se establece en el presente Decreto.</p>
6	Sistema de transmisión regional - STR	<p>Sugerimos que se incluyan lineamientos que permitan resolver la problemática del STR donde la insuficiencia de las Unidades Constructivas - UUCC no han permitido el desarrollo de las obras por parte de los Operadores de Red.</p>	<p>Este aspecto ya se encuentra regulado por la CREG y por otra normativa aplicable. En la medida en que los costos no permitan adelantar la obras a los OR, el proyecto respectivo debe adelantarse por convocatoria pública tal y como lo establece la regulación actual.</p>
7	Calidad del Servicio	<p>Consideramos que el esquema actual de calidad de servicio establecido en la Resolución CREG 015 de 2018 y la Circular 062 de</p>	<p>Debe tenerse en cuenta que este aspecto no hace parte del objeto de este decreto. De otra parte, en la Resolución CREG 015 de 2018 este</p>





		<p>2018 es un gran avance y mejora en la competitividad del sector eléctrico y del país; sin embargo, para mejorar la calidad de servicio del área de operación de ELECTROCARIBE, entendemos que se requiere una inversión cercana a los siete (7) billones de pesos colombiano, y por ende, un nivel de intervención agresivo de trabajos de programados sobre su infraestructura eléctrica. En ese sentido, sugerimos al MME considerar dar los lineamientos correspondientes, ya que este esquema puede penalizar los indicadores de calidad de servicio SAIDI y SAIFI y en consecuencia sus incentivos al no permitir excluir la "Remodelación, reposición o ampliación de redes en el SDL".</p>	<p>tema ya se encuentra contemplado en el literal (n) del numeral 5.2.2., el cual indica que para el cálculo de los indicadores de calidad promedio y calidad individual no se tendrán en cuenta, entre otros, los eventos por trabajos de reposición o modernización de subestaciones.</p>
8	Consideraciones	<p>Con el fin de garantizar la consistencia, solidez y estabilidad normativa a los potenciales inversionistas, a los agentes del sector eléctrico y a la comunidad en general, vemos conveniente asegurar la constitucionalidad del proyecto, especialmente en lo relativo a la articulación y relación del artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 con los artículos 150 (numeral 10) y 367 de la constitución, con los artículos 86, 87.2, 126 y 127 de la Ley 142 de 1994, y con el artículo 44 de la Ley 143 de 1994, entre otras.</p>	<p>No se considera necesario hacer estas referencias en el decreto, toda vez que aquellas relativas a las facultades para expedir esta norma, así como su relación con las normas relativas a la prestación del servicio público domiciliario de energía ya se mencionan en la Ley 1955 de 2019, que habilita a la expedición de este decreto. Sin perjuicio de lo anterior, la CREG revisará las normas a tener en consideración para la expedición de la regulación específica sobre el régimen especial.</p>
9	N.A.	<p>Es importante que para el Decreto definitivo se tenga en cuenta lo que ASOCODIS planteó en su comunicación ACDS No. 18-251 dirigida al Señor Presidente Dr.</p>	<p>Los comentarios relativos a los cargos de distribución y comercialización, así como la transición se encuentran recogidos</p>



		Iván Duque Márquez, en diciembre pasado, en especial, en los temas relacionados con los Cargos de Distribución y de Comercialización, entre otros.	en los comentarios identificados en este documento.
10	Lineamientos de aplicación transitoria	<p>Con relación a lo planteado acerca de la información, índices, y/o metas sobre calidad, pérdidas y Gastos AOM, entre otros, que se establece en el artículo 2.2.3.2.2.1.2, consideramos que debe corresponder a la realidad de cada uno de los mercados que se segmenten para evitar déficit operacional en cada uno de ellos, entre otros.</p> <p>ASOCODIS considera que la mayor claridad y realidad sobre la información del proceso tarifario para aplicación transitoria en la distribución eléctrica de la Costa Caribe, contribuirá a incentivar la participación de los potenciales inversionistas en los diferentes mercados, en el contexto de reconocer a través de la información y de las tarifas la realidad y totalidad de los costos y gastos de operación necesarios en cada uno de los mercados segmentados. Esto también requiere identificar, con total claridad, los activos que se disponen en cada uno de los mercados que se segmenten.</p> <p>Igual comentario aplica respecto al artículo 2.2.3.2.2.1.3, en relación con la comercialización de energía eléctrica, toda vez que debe tenerse en cuenta la segmentación de los mercados</p>	<p>1. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que este es un decreto que determina sólo lineamientos generales. Por lo tanto, las consideraciones regulatorias específicas deben reflejarse en la regulación CREG correspondiente, que se expedirá en virtud de los lineamientos dados para el efecto.</p> <p>Efectivamente, en caso de que se segmente el mercado actual con la participación de varios operadores, cada uno tendrá su tarifa, de acuerdo con la base de activos que le corresponda. En este sentido, cada empresa resultante deberá solicitar ante la CREG sus cargos, los cuales serán determinados con base en la Resolución 015/2018, junto con el régimen tarifario transitorio que establezca la CREG, de acuerdo con los lineamientos dados por este decreto.</p> <p>Se hace el ajuste correspondiente en el decreto, respecto de la fecha de corte aclarando que el punto de partida es diferente en la senda de los primeros 5 años.</p> <p>Cabe destacar que el punto de referencia o partida corresponde a la fecha de corte. En el momento en que los agentes presenten la solicitud de cargos, la misma deberá considerar la información que suministren a la CREG sobre las</p>





		<p>para la definición de los Cargos de Comercialización, para que se refleje la realidad y necesidad de recursos en los mercados atendidos, en aspectos tales como extensión de las redes de distribución, número de usuarios rurales y urbanos, ciclos de facturación, cantidad de facturas, así como los riesgos de impago, entre otros.</p> <p>Con lo anterior, no se tendrían subsidios cruzados entre los mercados segmentados y se evitaría que un segmento se beneficie en perjuicio del otro. Esto incentivaría la participación de inversionistas en cada uno de los mercados.</p>	<p>fronteras comerciales, y pérdidas. Luego se deja un término de 5 años para revisar las pérdidas eficientes. En este sentido, las pérdidas eficientes corresponden al punto de llegada de cada operador, que debe cumplir con las mismas metas.</p> <p>2. Respecto del comentario relacionado con el artículo 2.2.3.2.1.3., la CREG se encuentra trabajando en la nueva metodología.</p> <p>En caso de que los mercados se encuentren segmentados, a cada uno le aplicaría el costo base de comercialización vigente. Una vez se expida la nueva resolución con la metodología de comercialización, dichos agentes deberán solicitar cargos de comercialización.</p>
11	General	<p>El inciso 2 del artículo 318 de la Ley 1955 de 2019 establece que el régimen regulatorio especial deberá establecer que la variación en las tarifas para la Región Caribe sea al menos igual a la variación porcentual de tarifas del promedio nacional; no obstante, este tópico no aparece desarrollado en el proyecto de decreto sometido a consulta.</p>	<p>Se considera que este es un aspecto que debería estar considerado en la regulación CREG específica, teniendo en cuenta que se trata de una orden de carácter legal a la que se deberá dar cumplimiento. Se debe tener en cuenta en esa medida, que el decreto sólo da unos lineamientos para que sea la CREG quien de manera específica expida la regulación en cumplimiento de sus funciones legales y delegadas.</p>
12	Lineamientos de aplicación transitoria de la actividad de distribución de energía eléctrica	<p>Se debe establecer y/o precisar de manera clara las fórmulas tarifarias y/o metodologías y cargos de distribución que se aplicarán entre la fecha en que asuman la operación los nuevos OR"s y la fecha en que entren a regir los nuevos cargos aprobados por la CREG de acuerdo con el</p>	<p>En línea con los comentarios anteriores, se aclara que seguirán aplicando los cargos de la metodología que se encuentre vigente para Electricaribe en la fecha en que los nuevos Operadores de Red asuman la operación, hasta tanto se aprueben los nuevos cargos.</p>





		régimen tarifario transitorio especial.	
13	Fecha de corte	Es importante establecer el tratamiento que se le dará a las inversiones que en la actualidad se están realizando por parte del operador actual.	Este punto se encuentra relacionado con el lineamiento relativo a la fecha de corte planteada en el proyecto de decreto, en el sentido de que a partir del momento en que se presente la solicitud de aprobación de cargos, se consideran las inversiones del año anterior. En este sentido, si e.g. la solicitud se presenta en 2020, la fecha de corte es diciembre de 2019.
14	Aplicación de la solicitud de ingresos realizada previamente por ECA	<p>Entendemos que uno de los objetivos del Decreto respecto es que los nuevos inversionistas que entren a operar la compañía podrán presentar una nueva solicitud de ingresos para Electricaribe, bien sea un único inversionista que opere todo el mercado o dos encargados de operar cada uno los mercados Caribe Sol y Caribe Mar.</p> <p>En tal sentido, consideramos necesario que se indique explícitamente en el Decreto que la nueva compañía o compañías (Sol y Mar) podrán presentar ante la CREG una nueva solicitud de ingresos de distribución, para lo cual contará con un plazo máximo que puede ser 31 de julio de 2020.</p> <p>Así mismo, que los planes de inversiones y de reducción de pérdidas que presentó Electricaribe en cumplimiento de la Resolución CREG 015 de 2018 no serán necesariamente aplicables a los nuevos inversionistas, y que las nuevas</p>	<p>El o los agentes que resulten adjudicados con la operación de la compañía, podrán presentar una nueva solicitud de cargos conforme la Resolución CREG 015 de 2018, junto con el régimen tarifario transitorio que establezca la CREG, de acuerdo con los lineamientos dados por este decreto. En este sentido, se aclara que la solicitud de cargos puede, en efecto, cambiar, de conformidad con los lineamientos dados por este decreto y la regulación específica que determine la CREG.</p> <p>Respecto de los planes de inversiones y de reducción de pérdidas que presentó Electricaribe conforme a la Resolución 015 de 2018, se tiene que aquello que será obligatorio para los nuevos inversionistas serán los cargos aprobados para el momento a Electricaribe S.A. E.S.P., sin perjuicio de que estos inversionistas puedan presentar una nueva solicitud de cargos, tal y como se señala en el párrafo anterior.</p>





		compañías podrán presentar dichos planes de inversión a la Comisión en el plazo antes señalado.	
15	Montos mínimos de inversión a ejecutar por parte de los nuevos operadores	<p>Sugerimos flexibilizar la manera en la que se considera el monto de inversión a ejecutar por parte de los nuevos operadores en los siguientes 5 y 10 años a la toma de control, en la medida en que el análisis de requerimientos de inversión, así como la temporalidad con la que se ejecute el plan, por parte de cada inversionista puede diferir de los análisis identificados por los Asesores.</p> <p>En su lugar, sugerimos establecer un rango de inversión en el que se pueda ubicar la inversión propuesta por parte del proponente.</p>	Se aclara que este no es un aspecto que haga parte del objeto del decreto.
16	Límites anuales para el plan de inversiones	<p>El cumplimiento de las metas de calidad, recuperación de pérdidas y reposición puede conducir a que las inversiones reflejadas en la variable <math>VPIE_{j,t}</math> del numeral 6.4, literal b) de la Resolución 015 de 2019 superen en algunos años el límite de 8% respecto al costo de reposición de referencia (CRR<sub>j</sub>).</p> <p>Con el fin de facilitar el cumplimiento de las expectativas en cada una de las dimensiones del plan de inversiones y que los clientes de la costa Caribe disfruten de mejores niveles de calidad y pérdidas, acordes con los definidos en la regulación, y se disminuya la incertidumbre en cuanto al desarrollo del plan de</p>	Este mecanismo ya se encuentra previsto/regulado en el literal (c) del numeral 6.4 de la Resolución 015 de 2018.



		inversiones, sugerimos que no se considere dicho límite en el caso de los nuevos sistemas de distribución de dicha región.	
17	Periodo de estabilización de las inversiones a desarrollar en los sistemas de distribución de la costa Caribe	Dado el estado actual de las redes de Electricaribe, la percepción de los clientes frente al servicio, así como el volumen de cantidades físicas y el monto de inversiones requerido, sugerimos que, ante un eventual incumplimiento del indicador IPT <sub>j,t</sub> para la primera evaluación en el año 1, no se aplique la suspensión de la remuneración del plan de inversiones definida en el numeral 7.3.4.1 de la Resolución 015 de 2018 (evaluación del cumplimiento del plan de inversiones).	El Operador de Red es quien define qué tan exigente va a ser la senda. En este sentido, es él quien propone cual es el plan de pérdidas. Por lo tanto, se le reconocerá más en la medida en que haya una disminución de pérdidas mayor; y se le reconocerá menos en la medida en que la disminución sea menor. Lo anterior ya es una regla definida en la regulación vigente.
18	Fecha de corte	<p>El proyecto plantea que la fecha de corte para efectos del cálculo de las diferentes variables será 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud.</p> <p>Estamos de acuerdo en que la fecha de corte debe ser actualizada al último año con el fin de contar con los valores más actualizados posibles para las variables que hacen parte de la metodología de la Resolución 015 de 2018, entre otros, los niveles de pérdidas de energía, los niveles de calidad del servicio, y el inventario de activos que definirá la Base de Activos inicial.</p>	N.A.
19	Efectos de la subejecución histórica de	En cuanto al gasto AOM reconocido es necesario tener en cuenta que el nivel de gasto	Como se ha mencionado anteriormente, el cálculo del AOM de nuevas inversiones será





<p>gastos AOM en el reconocimiento futuro</p>	<p>histórico demostrado de Electricaribe no es el adecuado para garantizar la integridad de las redes y la prestación del servicio en condiciones de seguridad.</p> <p>Observamos que en la medida en que el mecanismo establecido en la Resolución 015 de 2018, basado en la historia del gasto de AOM total o del AOM de pérdidas, considera el promedio de gasto demostrado de los últimos 5 años se conduce a que los nuevos operadores de los sistemas de la región Caribe resulten subremunerados en las actividades de administración, operación y mantenimiento, de la red en general y de las actividades de gestión de pérdidas de energía.</p> <p>Dado que esta subremuneración se evidencia en los niveles de frecuencia y duración de interrupciones del sistema de distribución de la costa Caribe, sugerimos que se adopte un enfoque distinto al que define la Resolución 015 de 2018 para remunerar el gasto AOM, con el fin de evitar que de mantenerse en el futuro un déficit en su remuneración, esto se convierta en déficit operacional permanente que afecte la operación o la liquidez de la empresa ante sus proveedores, como se evidenció en la historia reciente.</p> <p>Para ello sugerimos aplicar, por un periodo tarifario, un esquema en el que el gasto AOM remunerado a las nuevas empresas se defina</p>	<p>proporcional a las mismas. El decreto incluye la existencia de una concordancia con los plazos y fechas de corte para el cálculo del AOM, de modo que sea concordante y coherente con el resto de lineamientos. Se tiene adicionalmente, que el mercado es diferente y es difícilmente comparable, por lo que se podrían dar efectos indeterminados que incluso podrían ir en perjuicio de la empresa, en la medida en que el AOM termine siendo menor al tratarse de mercados sin las mismas características de aquel que se presta en la Costa Caribe.</p>
---	---	---



		<p>respecto a la condición relativa de otros operadores de red colombianos de tamaño similar, considerando la longitud de sus redes y su capacidad para atender sus respectivas demandas de energía con indicadores de calidad de servicio e índices de pérdidas mejores que el promedio nacional.</p>	
20	Pérdidas eficientes	<p>Se propone en el Decreto que los índices de pérdidas eficientes calculados para el mercado atendido por Electricaribe a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, se mantendrán igual, independientemente de cuántos operadores atiendan dicho mercado, o de si el mismo es dividido en dos o más mercados.</p> <p>Considerando que los dos mercados que se formarán tendrán una gran diferencia en extensión de redes<sup>1</sup>, las pérdidas técnicas, las reales, y las eficientes de cada mercado serán diferentes.</p> <p>Como las pérdidas eficientes definidas para Electricaribe equivalen a una media ponderada de los dos mercados, consideramos que no es adecuado aplicar el mismo porcentaje a ambos mercados.</p> <p>Sugerimos que los nuevos operadores puedan presentar ante la CREG una solicitud soportada sobre las pérdidas eficientes a ser reconocidas en cada mercado (técnicas y no técnicas eficientes).</p>	<p>Se reitera que este es un decreto que determina sólo lineamientos generales. Por lo tanto, las consideraciones regulatorias específicas deben reflejarse en la regulación CREG correspondiente, que se expedirá en virtud de la delegación para el efecto.</p> <p>Se insiste en que, en caso que se divida el mercado actual con la participación de varios operadores, cada uno tendrá su tarifa, de acuerdo con la base de activos que le corresponda. En ese sentido, podrán presentar una nueva solicitud de cargos conforme la Resolución CREG 015 de 2018, junto con el régimen tarifario transitorio que establezca la CREG, de acuerdo con los lineamientos dados por este decreto</p> <p>Se hace el ajuste correspondiente en el decreto, respecto de la fecha de corte aclarando que el punto de partida es diferente en la senda de los primeros 5 años.</p> <p>Cabe destacar que el punto de referencia o partida corresponde a la fecha de corte. En el momento en que los agentes presenten la solicitud de cargos, la misma deberá considerar la información que</p>





			suministren a la CREG sobre las fronteras comerciales, y pérdidas. Luego se deja un término de 5 años para revisar las pérdidas eficientes. En este sentido, las pérdidas eficientes corresponden al punto de llegada de cada operador, que debe cumplir con las mismas metas.
21	Lineamientos de aplicación transitoria de la actividad de comercialización de energía eléctrica	<p>Estamos de acuerdo con lo propuesto en el proyecto de Decreto en cuanto a aplicar, temporalmente, el mismo cargo de comercialización que tiene aprobado Electricaribe actualmente para los nuevos mercados regulados.</p> <p>No obstante, considerando que la CREG inicia en este año el análisis para la definición de la metodología de remuneración de los costos de comercialización regulada para el próximo periodo tarifario, es necesario que se indique a la CREG que debe considerar un régimen especial para las empresas de la costa Caribe, dado que en ese análisis la Comisión tendrá que utilizar la información histórica de costos y gastos, que exhibe un nivel de ejecución por debajo de la media de los mercados de comercialización colombianos.</p>	Se considera que este es un aspecto sujeto a la revisión regulatoria de la CREG en el momento en que expida la metodología de remuneración de comercialización, la cual deberá incluir el análisis de todos los agentes, con las características de todos los mercados y donde se tendrán en cuenta los comentarios que hagan los agentes al respecto. Lo anterior, bajo el entendido que en el momento no es posible anticipar una metodología tener en cuenta los gastos reales de las empresas. La nueva metodología deberá incluir el mercado atendido por Electricaribe.
22	Lineamientos de aplicación transitoria de la actividad de distribución de energía eléctrica	Al inicio de la operación de las nuevas empresas, la propuesta de transición debe ser complementada para dar claridad de cómo será su manejo antes de la aprobación de los ingresos definitivos de cada uno de los sistemas conformados. Al	El entendimiento es correcto. Se insiste en que, en caso que se divida el mercado actual con la participación de varios operadores, cada uno tendrá su tarifa, de acuerdo con la base de activos que le corresponda. En este sentido, cada empresa resultante debe solicitar



	<p>respecto nos permitimos plantear cuál es nuestro entendimiento y los ajustes sugeridos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los ingresos de la empresa “Electricaribe”, permanecerán con los cargos vigentes de manera unificada de acuerdo con la Metodología establecida en la Resolución CREG 097 de 2008.</li><li>• Las nuevas empresas iniciarían operación con estos ingresos y posteriormente los dos OR presentan solicitud individual. Ello por cuanto el cronograma para realización de las subastas (24 de septiembre y 4 de octubre) no permitirá que se surta el trámite necesario frente a la CREG para tener ingresos aprobados para cada sistema antes de que las mismas se realicen.</li><li>• Si es correcto este entendimiento, en el decreto se debe dejar claro para este período que se aplicaría desde que las empresas inicien la operación en cada uno de los sistemas y la fecha en la cual inicie la aplicación de los ingresos aprobados de manera individual para cada una de ellas, principalmente lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>o El criterio de repartición de los ingresos entre las dos empresas (para activos, AOM, pérdidas, calidad, etc).</li><li>o Los cargos a aplicar hasta la nueva aprobación..</li></ul></li></ul>	<p>ante la CREG sus cargos, los cuales serán determinados con base en las resoluciones vigentes, junto con los lineamientos del régimen especial definido en el decreto reglamentario del artículo 318 del PND y la resolución CREG relacionada.</p> <p>Cualquier criterio específico adicional será objeto de la regulación CREG correspondiente, toda vez que este decreto sólo plantea lineamientos generales.</p> <p>Se tiene en esa medida, que la remuneración de cada inversionista estará determinada por la facturación de cada mercado que atienda y la aplicación de esto (precio y cantidad) en la Resolución aplicable, y hasta que cada inversionista solicite cargos de conformidad con la regulación que expida la CREG para la remuneración de la actividad.</p>
--	--	---





23		<p>En cuanto a los ingresos que se aprobarán para cada uno de los sistemas, a las nuevas empresas, es fundamental tomar en consideración los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Es importante también que el decreto deje claro que los nuevos operadores pueden proponer sendas de recuperación de pérdidas y mejoras en calidad en plazos mayores a los establecidos en la Resolución CREG 015 de 2018, y en coherencia a los planes de inversión que se presenten.</li><li>• Entendemos que por un periodo de cinco años las pérdidas eficientes serán las calculadas para Electricaribe, independiente del número de operadores de red y de cómo se divida el mercado. Al respecto debe tenerse en cuenta:  o ¿Cómo encaja esto con el plan de reducción que presentó Electricaribe y con los planes que presentará cada uno de los operadores de red para los respectivos sistemas?  o Las pérdidas eficientes calculadas para Electricaribe reflejan obviamente la situación del sistema completo. Una vez se divida el sistema (mercado) y se realicen los balances individualmente, muy seguramente las pérdidas de cada uno de ellos van a dar un resultado distinto a las calculadas para el sistema completo. Para lo cual la</li></ul>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La regulación ya permite que los agentes propongan sendas de recuperación y pérdidas, lo cual determinará su remuneración. No obstante, el régimen transitorio se encuentra previsto para acoplarse a lo previsto en la regulación de la Resolución 015 de 2018, a partir de los lineamientos especiales que se señalan en el decreto.</li><li>2. Los planes de reducciones corresponderán a los que presenten él o los nuevos operadores de red para los respectivos sistemas, teniendo en cuenta la nueva solicitud de cargos que pueden presentar los inversionistas, de conformidad con la regulación vigente y las especialidades que regule la CREG a partir de los lineamientos que otorga el decreto. En todo caso respecto de las pérdidas eficientes se debe mantener una senda coherente de forma que todos los usuarios de la Costa Caribe puedan pagar por un servicio que contemple las pérdidas como están contempladas actualmente en la regulación, lo que no significa que el punto de partida deba ser necesariamente el mismo.</li><li>3. En relación con el AOM, la metodología de la Resolución CREG 015 de 2018 no se modifica. El cálculo del AOM de nuevas inversiones será proporcional a las mismas y adicionalmente serán concordantes con los plazos y fechas de corte para el cálculo de las pérdidas y niveles de calidad, de forma que la resolución sea</li></ol>
----	--	--	---







	<p>Comisión deberá definir las reglas de aplicación acorde con la realidad de cada sistema.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En cuanto al AOM, no se presenta un esquema de transición para su manejo, solo se hace referencia a que para el AOM demostrado se tomará la información de los últimos cinco años contados a partir del año de corte. Al respecto es importante considerar lo siguiente:</li></ul> <p>o Se entiende entonces que la metodología general de la Resolución CREG- 015 de 2018 no se modifica. Al respecto debe tenerse en cuenta que los AOM reportados en los últimos cinco años por Electricaribe no se corresponden con las necesidades reales del sistema. Si bien no disponemos de la información para poder soportar tal afirmación, es previsible que un sistema que ha venido presentando niveles altos de subinversión, sumado a las condiciones de operación que se han venido manejando, evidencie necesidades apremiantes de costos y gastos de AOM superiores.</p> <p>o ¿Cómo se aprobarán los AOM para los sistemas separados?</p> <p>o No necesariamente la situación observada en el sistema agregado será la misma que se visualice en los sistemas independientes. Por tanto, puede suceder que se presente un desbalanceo entre</p>	<p>coherente y concordante.</p> <p>4. La CREG se encuentra trabajando en la nueva metodología. En caso de que los mercados se encuentren segmentados, a cada uno le aplicaría el costo base de comercialización vigente. Una vez se expida la nueva resolución con la metodología de comercialización, dichos agentes deberán solicitar cargos de comercialización.</p>
--	---	---





		<p>ellos. Debe preverse por tanto también, un esquema definido por la Comisión con las reglas de aplicación de manera que refleje la realidad de los costos AOM de cada sistema.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En lo relativo al costo de comercialización, se plantea que se reconocerá el vigente para Electricaribe al momento de expedirse la Ley 1955 de 2019, con independencia de cómo quede separado el mercado, hasta tanto se apruebe una nueva metodología de remuneración y con base en ella, un nuevo cargo de comercialización para cada uno de los mercados. Al respecto, varias inquietudes:</li></ul> <p>o Los costos de comercialización de cada uno de estos nuevos mercados, no necesariamente reflejan la situación del mercado integrado, y en tal sentido pueden llegarse a presentar desbalances entre ellos. Mientras llega el momento de aprobación de nuevos cargos, debe preverse un esquema de transferencia o ajuste de ingresos entre los mercados de comercialización que se conformen.</p> <p>o Es posible que, por los antecedentes de estos mercados, se requiera adelantar allí una gestión comercial muy agresiva. Debe contemplarse entonces la posibilidad de que los costos de comercialización sean superiores a los demostrados por Electricaribe para los últimos años. Por lo</p>	
--	--	---	--



		demás, debe tenerse en cuenta que los costos de comercialización actualmente aprobados para Electricaribe son el 80% de los costos demostrados por esta empresa al momento en que se hizo el análisis de eficiencia por parte de la CREG.	
24	Abogacía de la competencia	Advertir a la CREG sobre la importancia de la función de abogacía de la competencia en el proceso de expedición del proyecto de resolución en el que se especifiquen las condiciones diferenciales específicas que supondrían el régimen transitorio especial para la región Caribe.	Se envió a la CREG copia del concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio al que se hace referencia, con el fin de que evalúe lo relacionado con la función de abogacía de la competencia en el proceso de expedición de la resolución en la que establezca el régimen transitorio especial en materia tarifaria, para asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la región Caribe, de que trata el artículo 318 de la Ley 1955 de 2019.
25	Costos de AOM	Actualizar los costos de AOM conforme a las inversiones que en ese aspecto adelanten los operadores que atiendan el mercado de Electricaribe, conforme con la metodología que se encuentre vigente a la fecha de actualización.	Se incluyó una condición adicional en el numeral 1º – Fecha de corte – del artículo 2.2.3.2.2.1.2 del Decreto 1073 de 2015, indicando que el ingreso anual por concepto de AOM no será inferior al 3% de la base regulatoria de activos del año anterior, a fin de asegurar que las inversiones hechas no impacten la remuneración por concepto de AOM durante el periodo de transición.
26	Pérdidas eficientes	Incluir en el Proyecto una aclaración que advierta que las pérdidas eficientes serán las que correspondan, considerando la segmentación del mercado	Se considera que con base en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.3.2.2.1.2, las pérdidas eficientes ya incorporan una correspondencia frente a cada uno de los departamentos que





		<p>atendido por Electricaribe que determine el regulador.</p>	<p>componen el mercado geográfico atendido por Electricaribe S.A. E.S.P., toda vez que los índices de pérdidas eficientes son calculados para el mercado efectivamente atendido por dicha empresa, esto es, tal mercado incluye a cada uno de los departamentos que lo componen.</p> <p>Igualmente, frente a la tercera recomendación, se considera que el decreto ya establece que las pérdidas eficientes deberán corresponder a cada uno de los prestadores que atiendan el mercado actualmente operado por Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., según como sea segmentado, lo cual se podrá dar a partir del año 6 después de la entrada en vigencia de la presente resolución.</p> <p>Lo anterior responde a que actualmente, no es posible contar con los estudios específicos que se requieren para calcular las pérdidas eficientes para cada mercado segmentado, en la medida en que para ello es necesario, en primer lugar, contar con información específica del resultado de dicha segmentación y, en segundo lugar, que cada prestador cuente con los datos y haga los estudios que corresponden a su mercado específico.</p> <p>En razón de lo anterior se establece una transitoriedad para el reconocimiento de las pérdidas eficientes para cada uno de los mercados segmentados, en la medida en que durante el plazo establecido para ello, cada uno de los</p>
--	--	---	--



			prestadores, en caso de ser más de uno, deberá elaborar los estudios y obtener la información específica de su mercado, con el fin de que se puedan establecer índices de pérdidas eficientes de manera diferenciada.
27	Seguimiento al esquema transitorio	Evaluar el impacto del régimen transitorio a través de un esquema de seguimiento eficiente.	Se considera que la transitoriedad del esquema se encuentra establecido en el artículo 318 de la ley 1955 de 2019. Así mismo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá adelantar una vigilancia especial, y, en todo caso, en virtud de la delegación que mediante este Decreto se hace en la CREG, dicha entidad deberá delimitar en el tiempo la aplicación del régimen especial, en concordancia con los lineamientos fijados en este decreto.

**Lucas Arboleda Henao**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



